



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2023-01074-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° APORTAR el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (**certificado de tradición con una antelación no superior a un (1) mes**), de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

2° ACREDITAR el parentesco de José Antonio León Ayala, María Inés León Ayala, Carmen León Ayala y Pedro Pablo León Ayala con el causante Lorenzo León Vargas (q.e.p.d) identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.900.355** de Bogotá, toda vez que se desprende de los registros civiles de nacimiento que la persona **que denunció el nacimiento**, se identifica con la cedula No. **3.360.380 de Fusa**, es decir, una completamente diferente a la indicada en el escrito de demanda y el registro de defunción del precitado, lo cual no permiten **hacer una conexión con efectos vinculantes** para afirmar que se trate de la misma persona.

3° INFÓRMAR bajo la gravedad del juramento qué otras personas ostentan la calidad de herederos de los causantes, de ser el caso, deberá señalar el nombre, lugar de notificación y acreditar la respectiva calidad. (Art. 492 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8cb4db45088e727133551ba6c6006f0dd1b51f1f0d823a254c57bac721b68**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 14/12/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>